

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes trece (13) de septiembre de 2022 y la hora de las 2:00 P.M día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00460 instaurado por **WILLIAM ARENAS TÉLLEZ** en contra de **ALFA MOTORS S.A.S.**, y **AG OMEGA S.A.S.**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor WILLIAM ARENAS TÉLLEZ acompañado de su apoderado judicial doctor WILLIAM ANDRÉS RUIZ VILLEGAS.

Comparece el representante legal de ALFA MOTORS S.A.S., señor GERMÁN PÁEZ RODRÍGUEZ acompañado de su apoderado judicial doctor JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS.

Comparece el representante legal de AF OMEGA S.A.S., señor ENGUELVÉR ARTURO ÁLVAREZ PÁEZ acompañado de su apoderado judicial doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

El Despacho corre traslado a las partes respecto de las cuentas de cobro aportadas por ALFA MOTORS S.A.S., las cuales se incorporan al expediente.

*Notificados en estrados,*

## **Interrogatorio**

1. Se practicó el interrogatorio de GERMÁN PÁEZ RODRÍGUEZ.
2. Se practicó el interrogatorio de WILLIAM ARENAS TÉLLEZ.
3. Se practicó el interrogatorio de ENGUELVER ARTURO ÁLVAREZ PÁEZ.

## **Testimonios**

1. Se practicó el testimonio de CHARLIN JULIETH MACIAS MÉNDEZ.
2. Se practicó el testimonio de EDGAR ALEXANDER ARANGO GÓMEZ.
3. Se practicó el testimonio de ANDREA DEL PILAR TRIANA GARCÍA.
4. Se practicó el testimonio de LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ.

Teniendo en cuenta que los testigos JORGE SANTIAGO URIBE URIZA, BRIGIDA MALDONADO, LUIS CARLOS MOLINA y FERNEY DARIO CAMPILLO no se hacen presentes, se declara precluida la oportunidad para su práctica.

*Notificados en estrados,*

Comoquiera que durante el interrogatorio practicado al representante legal de ALFA MOTORS S.A.S., se suspendieron una serie de preguntas, el Despacho interroga de nuevo al señor GERMÁN PÁEZ RODRÍGUEZ. Sin embargo, al absolver las preguntas se denota una intervención de un tercero ajeno al proceso que le “susurra” las respuestas, ante lo cual el interrogado niega dicha situación.

Ante tal circunstancia, se suspende la grabación de la audiencia para corroborar lo planteado, y una vez reiniciada la misma se comparte a las partes el fragmento de audio y video correspondiente confirmando el evidente engaño a la administración de justicia. Por lo anterior, y previo a imponer multa al representante legal y compulsa a la Fiscalía General de la Nación, se concede el uso de la palabra al señor GERMÁN PÁEZ RODRÍGUEZ para que ejerza su derecho de defensa.

El señor GERMÁN PÁEZ RODRÍGUEZ acepta la intervención del tercero y pide disculpas al Despacho.

**Auto:**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal, el Despacho se abstiene de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación. No obstante, se le impone multa de 10 SMLMV al representante legal de ALFA MOTORS S.A.S., señor GERMÁN PÁEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.778.006.

Una vez ejecutoriado el presente fallo **compúlsese copias para ejercer el respectivo cobro coactivo.**

*Notificados en estrados,*

El Despacho retoma las preguntas suspendidas al representante legal de ALFA MOTORS S.A.S., y amplía el interrogatorio de parte.

*Notificados en estrados,*

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

**S E N T E N C I A**

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si entre el demandante y Alfa Motors S.A.S., existió un contrato realidad entre el 17 de agosto de 2001 y el 31 agosto de 2014, y si al actor le asiste derecho a las acreencias

e indemnizaciones solicitadas en demanda. Así mismo, determinar si AG Omega S.A.S., es solidariamente responsable de las eventuales condenas a cargo de Alfa Motors S.A.S.

#### **TESIS DEL DEMANDANTE**

Manifiesta que en virtud del principio de primacía de la realidad sobre la forma, entre Alfa Motors S.A.S., y el actor existió un contrato de trabajo antes de la formalización laboral efectuada el 1 de septiembre de 2014, y en virtud de ello resultan a su favor las acreencias e indemnizaciones reclamadas en demanda.

#### **TESIS DE ALFA MOTORS S.A.S.**

Indica que entre el período comprendido entre el 17 de agosto de 2001 y el 31 de agosto de 2014 entre las partes lo que existió fue un contrato de prestación de servicios.

#### **TESIS DE AG OMEGA S.A.S.**

Señala que en su caso se configura falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que fue creada con posterioridad a los hechos que dieron origen a la presente demanda, y que de manera alguna resulta solidariamente responsable de las eventuales condenas a cargo de Alfa Motors S.A.S.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de declarar la existencia de un contrato de trabajo desde el 17 de agosto de 2001 hasta el 5 de febrero de 2021 sin solución de continuidad, y se accederá únicamente al pago de aportes a seguridad social en pensión, cesantías y la sanción moratoria del artículo 65 del CST.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR a ALFA MOTORS S.A.S., a pagar a favor del señor WILLIAM ARENAS TÉLLEZ las siguientes sumas por los siguientes conceptos:**

- a. \$8.093.349 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. La suma diaria de \$66.750 a partir del día 6 de febrero de 2021 durante los primeros 24 meses por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST. A partir del mes 25 se deberán pagar los intereses moratorios de que trata dicha norma y sobre un capital de \$8.093.349.
- c. A cancelar el cálculo actuarial a favor del demandante a la entidad de seguridad social en pensión a la que se encuentre afiliado el señor WILLIAM ARENAS TÉLLEZ, a plena satisfacción de la misma, por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2001 al 31 de agosto de 2014 teniendo en cuenta como IBC los siguientes:
  1. \$286.000 para el año 2001
  2. \$309.000 para el año 2002
  3. \$412.917 para el año 2003
  4. \$393.333 para el año 2004
  5. \$541.943 para el año 2005
  6. \$459.000 para el año 2006
  7. \$540.450 para el año 2007
  8. \$461.500 para el año 2008
  9. \$617.317 para el año 2009
  10. \$624.167 para el año 2010
  11. \$592.267 para el año 2011
  12. \$635.867 para el año 2012
  13. \$658.667 para el año 2013
  14. \$1.023.500 para el año 2014

**SEGUNDO: ABSOLVER a ALFA MOTORS S.A.S., de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de prescripción frente a intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, sanción por no consignación de las cesantías, sanción por no pago de intereses sobre las cesantías e indemnización de**

perjuicios por no entrega de la dotación, y parcialmente probada la de inexistencia de la obligación respecto de la indemnización por despido injusto.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de **ALFA MOTORS S.A.S.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de 5 SMLMV.

**CUARTO: ABSOLVER** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a **AG OMEGA S.A.S.**

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.**

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación el cual es concedido en efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**